



SELECCIÓN DE PROVEEDORES Y SEGUIMIENTO DE LOS MISMOS

Tras la aprobación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y perdida la vigencia de las Normas Internas de Contratación, y en gran medida, del Procedimiento General de Compras y Contratación de nuestro sistema integrado de gestión, la contratación a celebrar por la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE ADEJE S.A. se establecerá conforme a lo dispuesto en el LIBRO TERCERO (de los contratos de otros entes del sector público), TÍTULO I (Contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas) de la Ley.

Preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada (Artículo 317)

La preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada que concierten los poderes adjudicadores a que se refiere el presente Título se regirán por las normas establecidas en las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro II de esta Ley.

Adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada (Artículo 318)

En la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a) Los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trata de contratos de obras, de concesiones de obras y concesiones de servicios, o a 15.000 euros, cuando se trate de contrato de servicios y suministros, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto de contrato.
- b) Los contratos de obras, concesiones de obras y concesiones de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 40.000 euros e inferior a 5.548.000 euros y los contratos de servicios y suministros de valor estimado superior a 15.000 euros e inferior a 221.000 euros, se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley, con excepción del procedimiento negociado sin publicidad que únicamente ese podrá utilizar en los casos previstos en el artículo 168.

Efectos y extinción (artículo 319)

1.) Los efectos y extinción de los contratos celebrados por los adjudicadores que no pertenezcan a la categoría de Administraciones Públicas se regirán por normas de derecho privado. No obstante lo anterior, le será aplicable lo dispuesto en los artículos 201 sobre obligaciones en materia medioambiental, 202 sobre condiciones especiales de ejecución, 203 a 205 sobre supuestos de modificación del contrato, 214 a 217 sobre cesión y subcontratación; y 218 a 228 sobre racionalización técnica de la contratación, así como las condiciones de pago establecidas en los apartados 4º. Del artículo 198, 4º del artículo 210 y 1º del artículo 243.

Asimismo, en los casos en que la modificación del contrato no estuviera prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre que su importe sea igual o superior a 6.000.000 de euros y la cuantía de la modificación, aislada o conjuntamente, fuera superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IGIC excluido, será necesaria la autorización del Departamento Ministerial u órgano de la administración autonómica o local al que esté adscrita o corresponda la tutela de la entidad contratante, previo dictamen preceptivo del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma.



2.) En estos contratos será en todo caso causa de resolución la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 así como la recogida en la letra i) del artículo 211.

A los contratos de concesión de obras y concesión de servicios les será de aplicación las causas de resolución establecidas en los artículos 279 y 294, para cada uno de ellos. No obstante lo anterior, el rescate de la obra o el servicio, la supresión de su explotación, así como el secuestro o intervención de los mismos, se tendrá que acordar por el Departamento Ministerial u órgano de la administración electrónica o local al que esté adscrita o corresponda la tutela del poder adjudicador.

De la responsabilidad del contratista por defectos o errores del proyecto (Artículo 320)

En los contratos de servicios consistentes en la elaboración íntegra de un proyecto de obra, se exigirá la responsabilidad del contratista por defectos o errores del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314.

Criterios de selección y evaluación de proveedores

En relación a los contratos que no tengan la consideración de contrato menor se estará a lo dispuesto en cada uno de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a lo dispuesto en el articulado de la Ley.

En relación a los contratos menores, en el criterio de selección y evaluación de proveedores prevalecerá la economía de gestión en primer lugar y la comparación de la calidad de servicio entre ofertas así como las mejoras planteadas a la solicitud.

Para considerar apto un proveedor tras ser este propuesto por un técnico de la empresa, o derivado de las normales relaciones comerciales entre empresas, es suficiente que el Director Económico-Financiero aprecie capacidad suficiente del proveedor para cumplir los requisitos de la compra.

Cuando el proveedor ya nos ha suministrado los primeros productos o servicios, tenemos mejores elementos de juicio para determinar si es apto o no para nosotros. En este punto, debemos centrarnos en evaluar y reevaluar al proveedor de acuerdo al estudio de incidencias registradas, y más concretamente las referidas a:

- Modificación unilateral del precio.
- Incumplimiento del plazo de entrega que suponga perjuicio a la actividad.
- No responder a solicitud de documentación de la empresa.

Se establece como indicador de reevaluación el número de incidencias con proveedores referenciados al nivel de compras del mismo, de forma que la vulneración continuada de estos límites descarte automáticamente al proveedor, salvo expresa autorización de Director Económico-Financiero y de Administración con autorización de Gerencia.